



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 011 -2019-GG-EMMSA

Santa Anita, 19 de marzo de 2019

### VISTO:

El Informe Legal N° 021-GAL-EMMSA-2019 de fecha 18 de marzo de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; y, el recurso de impugnación presentado por la señora Lidia Canchanya Romero, representante común del CONSORCIO COMERCIAL LIDIA Y CARMEN;

### CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Mercados S.A. – EMMSA, es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercados Mayorista de Lima;

Que, el Comité de Adjudicaciones, debidamente designado mediante Memorando N° 015-GG-EMMSA-2019 de fecha 20 de febrero de 2019, convoca a proceso de Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”, a través de la página web de EMMSA, publicándose además en el diario Oficial el Peruano y el diario Ojo;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, el Comité de Adjudicaciones, procedió a la integración de las bases de la de Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”;

Que, con fecha 21 de febrero de 2019, se llevó a cabo el acto público la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, con presencia de Notario Público de Lima, Dra. Rebeca Marín Portocarrero, levantándose la respectiva Acta Notarial: “Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas y apertura de Propuestas Técnicas”, de donde se desprende el acto de apertura de la propuesta técnica de los postores por cada giro;

Que, con fecha 11 de marzo de 2019, se llevó a cabo en acto público la Apertura de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, dándose lectura a los resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de los postores, advirtiéndose del acta notarial la participación de la “Distribuidora Comercial y Servicios Castillo Patiño SAC”;

Que, con fecha 13 de marzo de 2019, la señora Lidia Canchanya Romero representante común del Consorcio Comercial “Lidia & Carmen”, interpone recurso de impugnación contra la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, teniendo como pretensión la impugnación de la evaluación técnicas, bajo los siguientes argumentos: *El Comité de Adjudicación no consideró los puntos por pertenecer al Plan Piloto y pertenecer al Padrón De Comerciantes de Plataforma, documentos que fueron presentado en la Propuesta Técnica N° 01 y el página 80, según los requisitos legales N° 14 que exige las Bases de la Subasta Pública, por lo tanto no se le consideró los 20 puntos;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA para la “Adjudicación de Puestos de Ajos, Hortalizas y Frutas en el Gran Mercado Mayorista de Lima”, quedó establecido como marco legal bajo el cual se desarrollará la Subasta Pública, a parte de las reglas y condiciones establecidas en las Bases, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante la “Ley”).

Que, de esta manera, un primer asunto a evaluar son los requisitos de procedibilidad establecidos en las bases de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, que son observables para el caso de impugnación. En ese sentido, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco legal de actuación del proceso de subasta, debe verificarse que no se configure alguna de las causales de improcedencia establecida en las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, en cuyo







caso se procederá a declarar improcedente el recurso interpuesto, respecto del fundamento que no se ajuste al requisito de procedibilidad;

Que, el punto 6 de las Bases Integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, establece “La impugnación deberá ser interpuesta por el postor dirigido a la Gerencia General, en el plazo de Dos (02) días hábiles luego de otorgada la buena pro (...) La impugnación solo suspende los plazos del puesto objeto de impugnación, prosiguiendo el proceso de la subasta pública, de acuerdo a las bases de los demás puestos”;

Que, conforme a lo expuesto, concordante con lo dispuesto en el artículo 215.1 de la Ley, referente a la facultad de contradicción, el cual dispone que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; lo cual implica que en el caso materia de revisión la recurrente debe acreditar el interés para obrar del derecho presuntamente vulnerado y del agravio ocasionado respecto a su interés legítimo;

Que, cabe indicar que las bases de la subasta pública establecen que la impugnación está dirigida a la evaluación del “puesto objeto de impugnación”, esto se encuentra sustentado en el hecho que el interés legítimo presentado en la subasta pública se trata del puesto al cual la recurrente ha postulado, lo que conlleva a un interés para obrar, que como consecuencia se tiene que el proceso de paraliza respecto del puesto materia de observación;

Que, es importante precisar que, mediante Acta Notarial de fecha 21 de febrero de 2019, se dejó constancia el acto público de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA (página 7), la participación de la recurrente con la presentación de las propuestas técnicas y económicas para el Puesto N° 51.1 del Pabellón A3, en ese sentido, se procederá a la revisión del proceso de calificación y los argumentos planteados en el recursos de impugnación respecto de dicho puesto;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la recurrente interpone el “recurso”, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de las bases integradas de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, y considerando lo señalado en el artículo 221° de la Ley, será tramitada como un Recurso de Apelación;

Que, en cuanto a los argumentos planteados sobre: El Comité de Adjudicación no consideró los puntos por pertenecer al Plan Piloto y pertenecer al Padrón De Comerciantes de Plataforma, documentos que fueron presentado en la Propuesta Técnica N° 01 y el página 80, según los requisitos legales N° 14 que exige las Bases de la Subasta Pública, por lo tanto no se le consideró los 20 puntos;

Que, al respecto, del Acta de fecha 04 de marzo de 2019, el Comité de Adjudicaciones procedió a la evaluación del expediente del “Consortio Comercial Lidya y Carmen”, consignando en el rubro “Plan Piloto o Plataforma” un puntaje de “0”;

Que, de la revisión al expediente de propuesta técnica, observamos en el folio 81, la “Constancia de Inscripción en el Padrón de Comerciantes de Plataforma”, situación que difiere de la calificación efectuada por el Comité de Adjudicación, y que habría generado la variación en los puntajes y resultados en el proceso de calificación de propuestas económicas y por ende en el otorgamiento de la buena pro;

Que, el error advertido habría variado el puntaje total de la calificación técnica, siendo el siguiente puntaje: “Puntaje técnico sin plan piloto 70 puntos” o “Puntaje técnico sin plan piloto 90 puntos”;

Que, considerando lo expuesto, se observa claramente una diferencia que incide en el puntaje consignado en el Acta Notarial de fecha 11 de marzo de 2019, que contiene los resultados de la Apertura de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Subasta Pública N° 006-2018-EMMSA, que en la página 14 consigna lo siguiente:





N°	POSTOR	PUNTAJE TOTAL TÉCNICO	PUNTAJE TOTAL ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO COMERCIAL LIDIA Y CARMEN INTEGRADO POR CARMEN ROSA YALICO REYES Y LIDIA CANCHANYA ROMERO	56 PUNTOS	16.31 PUNTOS	72.31 PUNTOS
2	SERVICIOS GENERALES H ZAFRA Y CH S.R.L.	56 PUNTOS	18.34 PUNTOS	74.34 PUNTOS
3	VICENTE CLIMACO SORALEIDA GRETA	56 PUNTOS	8.63 PUNTOS	64.63 PUNTOS
4	SANTAMARIA DAMIAN LINO	56 PUNTOS	20 PUNTOS	76 PUNTOS

Que, considerando lo expuesto, la recurrente al contar con mayor puntaje técnico, vario el promedio ponderado que se consigna el acta, debiendo ser el siguiente:

N°	POSTOR	PUNTAJE TOTAL TÉCNICO	PUNTAJE TOTAL ECONÓMICO	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO COMERCIAL LIDIA Y CARMEN INTEGRADO POR CARMEN ROSA YALICO REYES Y LIDIA CANCHANYA ROMERO	72 PUNTOS	16.31 PUNTOS	88.31 PUNTOS

Que, conforme a lo expuesto, queda claro que el otorgamiento de la buena pro se efectuó sobre puntaje erróneos, por lo que, la adjudicación del puesto 51.1 del pabellón A3, no se ajusta a los documentos obrantes en el expediente, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación, y corresponde dejar sin efecto la adjudicación de la Buena Pro otorgada al postor SANTAMARIA DAMIAN LINO;

En ese sentido, conviene otorgar la buena pro al **CONSORCIO COMERCIAL LIDIA Y CARMEN INTEGRADO POR CARMEN ROSA YALICO REYES Y LIDIA CANCHANYA ROMERO**, y adjudicar el Puesto N° 51.1 del pabellón "A3" del Giro de Hortalizas por el monto de \$ 12,150.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS); y,

Contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Lidia Canchanya Romero representante común del **CONSORCIO COMERCIAL LIDIA Y CARMEN INTEGRADO POR CARMEN ROSA YALICO REYES Y LIDIA CANCHANYA ROMERO**.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro al postor, señor SANTAMARIA DAMIAN LINO, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Otorgar la Buen Pro **CONSORCIO COMERCIAL LIDIA Y CARMEN INTEGRADO POR CARMEN ROSA YALICO REYES Y LIDIA CANCHANYA ROMERO**, y adjudicar el Puesto N° 51.1 del pabellón "A3" del Giro de Hortalizas por el monto de \$ 12,150.00 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES AMERICANOS).

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a la impugnante y los interesados, y disponer que la Subgerencia de Informática publique la presente Resolución en la página web de la institución.

**Artículo Quinto.-** Dar por agotada la Vía Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.

  
JAIME ADHEMIR GALLEGOS RONDÓN  
GERENTE GENERAL